



Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00090

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy enero trece (13) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Verbal (Menor Cuantía) de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesto a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL ALFONSO FAJARDO CARRILLO, en contra de MIGUEL CASTELLANOS E INDETERMINADOS, con atento informe que se allegó memorial. Sírvase proveer.

DORA ALEXANDRA MOZO MARTÍNEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

VERBAL (MENOR CUANTIA) DE PERTENENCIA: 2021-00090

**DEMANDANTES: RAFAEL ALFONSO FAJARDO
CARRILLO**

**DEMANDADOS: MIGUEL CASTELLANOS E
INDETERMINADOS**

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver memorial visto a folio 20, suscrito por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita el RETIRO del escrito introductorio dentro del proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El señor **RAFAEL ALFONSO FAJARDO CARRILLO**, a través de apoderado judicial presenta demanda Verbal (Menor Cuantía) de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, y el Despacho mediante auto de diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021), resolvió inadmitir indicando las falencias que se presentaron en el escrito de la demanda.

El Dr. **LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA**, como togado que representa los intereses de la parte actora suscribe memorial solicitando el retiro de la demanda.

Así las cosas, se resolverá la solicitud deprecada por el Dr. **LUIS GONZALO NUÑEZ PEÑA**, como apoderado judicial del señor **RAFAEL ALFONSO FAJARDO CARRILLO**, dentro del proceso de la referencia.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver la solicitud, se trae a colación el fundamento normativo expuesto por el actor, ello es el art. 92 del C.G.P., que reza: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)".*

Es decir, que para que proceda el retiro de la demanda se deben cumplir una serie de requisitos como lo son:

- 1-. Que no esté trabada la relación procesal; esto es que al demandado no se le haya notificado el auto admisorio de la demanda o, en general, la primera providencia que se dicte.
- 2-. Que no se hayan practicado medidas cautelares.

Por lo tanto, se concluye de manera inequívoca que se torna procedente aceptar el retiro de la demanda, por cumplir con los requisitos en el ya mencionado art. 92 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

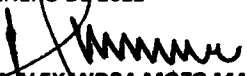
PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro del proceso verbal (menor cuantía) de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL ALFONSO FAJARDO CARRILLO**, en contra de **MIGUEL CASTELLANOS E INDETERMINADOS**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose, una vez este en firme esta determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ 
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 001, fijado el día 14 DE ENERO DE 2022  DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ Secretaria